

tria que fueron á ofrecerle, destituyó al subsecretario D. Miguel Arroyo porque ofreció á la Francia la Sonora, para asegurarle, para cubrirle los gastos de la intervencion. Y México no era la patria de Maximiliano!...

Y Juárez, el restaurador de la república, el que disfruta los beneficios de la reconquista de la independencia, castiga al que fué á ofrecer su patria á un extranjero, con entregarle entre otras cosas, el camino levantado sobre los cadáveres de los soldados, que en Puebla defendieron la bandera y la gloria nacional!.....

Y se regalan esos grandes tramos, con la idea lisonjera al menos, de que la construcción de ese camino será el emblema, el augurio del progreso, del adelanto y de la paz.

Vendrán, cuando esto llegue, extranjeros laboriosos, capitalistas, industriales, artesanos y labradores que labren la tierra. Sí... pero entre tanto á la pobre nacion van á *labrarla*, cual se labran los pinos en la sierra, con fuertes golpes y con golpes de hacha.

Y sí, vendrán los extranjeros; pero el país continuará cataléptico, no se aumentará en lo mas mínimo el cultivo en nuestros campos. Feraces las llanuras, exuberantes de vegetacion las montañas, no serán cultivadas por el hombre, y las cosechas no reventarán los graneros, porque si exceden al consumo y no puede exportarse, en medio de la abundancia los agricultores se arruinan, y tienen que conformarse con sembrar poco, manteniendo los campos incultos, porque la anemia en las cosechas les conserva vida, mientras que la apoplejía en las cosechas les produce muerte.

Sí, muerte; porque con las tarifas aprobadas por la concesion de Noviembre, siendo como son tan elevadas, siendo como son tan excesivas, vamos á tener que presenciar este incomprensible contraste,—al lado de la espléndida locomotora que, lanzando saludos al progreso, y dejando una cauda de humo, arrastrará trenes *vacíos* con una velocidad vertiginosa de doce y mas leguas por hora, pasarán abrumados *con su carga*, el asno pacífico, ó las carretas de los tiempos patriarcales, tiradas al lento paso de los cansados bueyes!.....

Sí, presenciarémos este contraste, y lo presenciarémos, porque mientras el transporte sea mas caro por el ferrocarril que sobre mulas ó en carros, el labrador tiene que procurar un flete, que aunque no rápido, sí sea mucho mas barato, y le permita tener utilidades.

Y el gobierno, en la concesion de Noviembre, da los tesoros de la nacion; pero sin cuidar lo mas mínimo de que con la baja de fletes se puedan aumentar esos tesoros, llevando al puerto nuestros granos, que vendiéndose á bajo precio saldrán como plata, recibiendo con estimacion en los mercados extranjeros.

Dar mucho para obtener mucho, es cálculo, es prudencia; pero dar mucho para que el pueblo no obtenga beneficios, es un contrasentido, es una aberracion, es un absurdo que se llega á tocar con la demencia.

Es preciso repetirlo, la concesion del 27 de Noviembre no es ley: 1º porque la dictó el gobierno cuando, segun la ley que le dió facultades extraordinarias, y por sus propias confesiones de Agosto de 67, ya no tenia, ya carecia de facultades para legislar; 2º porque suponiendo que en tiempo y con arreglo á las facultades extraordinarias hubiese promulgado tal concesion, los actos del ejecutivo legislando *no eran absolutos*, no eran *irrevisables*, sino que precisamente estaban sujetos á *revision*, y *revision* importa confirmar ó reprobación.

Los que contrataban, pues, con un poder cuyos actos legislativos *estaban sujetos á revision*, ¿por qué se aturden cuando se trata de que esos actos se deben revisar? ¿Los actos son buenos? ¿el contrato no es leonino? ¿con la proteccion á una empresa de notoriedad utilísima, se aseguran los intereses y el provecho de la nacion?

Evidentemente que no! El examen rápido que haré de la concesion, vendrá á confirmar que esa concesion no solo es perjudicial y enormemente gravosa á la hacienda pública, sino que afecta de una manera muy grave la dignidad de la nacion.

Por penoso que sea, es preciso repetirlo: la corte suprema de justicia conoce de las controversias; pero las controversias nacen de una ley; y ni es ley la concesion de noviembre de 67, y aun siéndolo, segun demostraré con los mismos discursos, con las mismas opiniones de los que defienden y apoyan á la compañía, esa ley debe revisarse, y despues de la revision será cuando pueda surtir sus efectos, conforme á las reglas y á los principios que forman nuestro derecho constitucional.

Asentado el principio tengo que patentizar el hecho, examinando la concesion y refutando el discurso del respetable C. Iglesias,

Avanzada como está la hora, fatigada la

atencion de la cámara, y fatigado tambien yo mismo, suplico, ruego al ciudadano presidente, se digne permitirme que continúe mañana, exponiendo lo que aun tengo que decir.

Consultada la cámara, tuvo á bien acceder á la solicitud del C. Alcalde.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

La sesion comenzó en punto de las dos de la tarde con 109 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, la secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del ministerio de gobernacion, acusando recibo del expediente sobre perjuicios causados por la intervencion y por el llamado imperio, á D. Juan Avendaño.

Al archivo.

Del ministerio de hacienda, avisando que cuando se concluyan las copias de los contratos de casas de moneda, las remitirá al congreso.

A los diputados que promovieron.

Del mismo ministerio transcribiendo un oficio de la tesorería sobre el informe de los 8.000.000 de pesos de títulos de la deuda interior que debió amortizar D. Manuel Escandon: dice que por la premura del tiempo no remitió las copias de las facturas; pero que ya las mandó hacer y que las remitirá, así como todos los datos que haya sobre el negocio.

A los diputados que promovieron.

Del congreso de Campeche, manifestando que ha acordado no es de apoyarse la agregacion de los cantones de La Barca y de Lagos al Estado de Aguascalientes.

A su expediente.

Del mismo congreso, secundando la iniciativa del de Sinaloa sobre que se derogue la ley que prohíbe la exportacion de oro y plata en pasta.

A su expediente.

Del mismo congreso, participando que cerró sus sesiones ordinarias el dia 31 de Marzo.

Al archivo.

Del gobierno del Estado de Puebla de Zaragoza, remitiendo ejemplares del decreto de apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la legislatura.

Enterado y al archivo.

Del gobierno de Durango, remitiendo copia del decreto de la legislatura, declarando que el 30 de Marzo abrió sus sesiones extraordinarias.

Al archivo.

Del mismo gobierno, acompañando copia del decreto en que la legislatura declaró cerrar sus sesiones estraordinarias el 31 de Marzo.

Al archivo.

Del gobierno de Tlaxcala, remitiendo ejemplares de la ley de hacienda del Estado.

A la comision de puntos constitucionales.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—Continúa la discusion del dictamen de la comision especial sobre el ferrocarril de México á Veracruz.

El C. DORIA, presidente.—Continúa con la palabra el C. Alcalde.

El C. ALCALDE.—Séame permitido, señor, presentar el homenaje de mi profundo reconocimiento al congreso, y á su digno presidente, por haberme permitido en la sesion de ayer, que hoy continuara con el uso de la palabra.

En cuestion tan debatida; pero de tan grave interes para la nacion, acto semejante revela que se quiere ampliar la discusion, que se desea encontrar la luz.

Siento que mi notoria insuficiencia no pueda presentar nada digno ni nuevo á la cámara; pero al exponer mis humildes y desaliñadas razones, se vendrá á comprender que si carecen de brillo, demuestran al menos la recta intencion con que procuro obrar, al dar mi voto en un asunto de fecundas é importantes trascendencias para la nacion, que sobre las conquistas favorables que se desean obtener en el planteamiento de una gran mejora, asegurarán para el porvenir con ese precedente importantísimo, la práctica que deba fijarse las veces en que por la terrible ley de la necesidad, delegue este cuerpo sus facultades legislativas.

Hoy ó nunca vendrá á fijarse el saludable y salvador principio, de que las leyes dictadas por el ejecutivo en ejercicio de facultades extraordinarias, deben ser revisadas y pueden ser modificadas ó variadas en el todo, por el poder que concedió esa facultad.

Un adalid notable de la compañía, un diputado ansioso de ver planteada la importante mejora del ferrocarril, un hombre ilustrado y probo, concienzudo y severo; pero

capaz de equivocarse por ser el error el patrimonio del hombre, el representante Mata, en fin, aunque en esta cuestion viene á oponerse á la revision de la concesion de Noviembre, porque en su concepto no son revisables los actos de un poder dictatorial, incurre en contradiccion con reiterados discursos que ha pronunciado en esta asamblea, no en el congreso constituyente al someter á revision y revisar varios actos del dictador Santa-Anna; sino en este mismo cuarto congreso constitucional, y en varias sesiones y con diversos motivos.

En lo conducente, simplemente en aquellas palabras ó párrafos de reconocimiento que atañen á la cuestion, me permitirá el congreso que lea lo relativo de cinco discursos, que son otras tantas pruebas de que con menos pasion, el honorable, el integérrimo C. Mata, ha opinado de distinta manera que en la cuestion que hoy se agita. (El orador lee párrafos de cinco diferentes discursos.)

Acaba de escucharlo el congreso: á las razones del diputado que combato, contesto con sus propias razones; y siendo en mayor número las que yo presento, en diversos negocios, y cuando habia menos pasion; un buen criterio y la conciencia dicen, que el adalid de la compañía, en su defensa de ahora, carece de fundamentos, puesto que en otras veces opinó de una manera diametralmente contraria, y los votos favorables á esas opiniones que emitió la cámara, confirman de una manera *irrefragable*, como dice el C. Montes, que en esas veces el C. Mata tuvo la justicia, tuvo el acierto que le ha faltado en la cuestion presente.

Cotudentes son, en mi humilde concepto, las contestaciones que he dado á los CC. Montes y Mata: la fuerza de ellas la he sacado de los propios actos públicos de dichos funcionarios: yo he contestado tan solo presentándoles sus hechos, y si algo encuentran los honorables preopinantes que sea propio mio, es la buena memoria con que conservo sus sábios principios, cuando sinceramente los proclaman, para que se arraiguen los principios constitucionales.

Antier el C. Montes, con esa magestad con que domina la tribuna, exclamaba solemnemente: «Las facultades del poder legislativo están trazadas en el art. 72 de la constitucion. Pero preséntenos el artículo que faculte al congreso para reformar los contratos que celebra el ejecutivo, y me daré por vencido.»

¿Se quiere una respuesta? Pues la respuesta es sencilla. La mayoría de la comision y los que la apoyamos, no pretendemos que se revisen los actos del gobierno como poder ejecutivo; pero como poder ejecutivo no pudo decretar la concesion de 27 de Noviembre. Dictó ese decreto, creyendo tener las facultades legislativas, y respecto de esa ley decretada á título de facultades legislativas, es como se viene á pretender, y se obtendrá la revision. ¿Dónde? ¿en qué página de la constitucion podrá mostrar el C. Montes, el artículo en virtud del cual puede el ejecutivo dictar leyes sobre vías generales de comunicacion?

En ninguna parte podrá enseñarlo, por mas que registre desde ahora hasta la consumacion de los siglos!

Esa facultad es propia, es exclusiva, es única del poder legislativo, ¿cuál es el artículo? Examinadlo: es la fraccion XXII del art. 72 de nuestro código fundamental (Lee). Párrafo III de las facultades del congreso, art. 72. El congreso tiene facultad... XXII. *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos.*

La ley del 27 de Noviembre, no la dictó pues, el gobierno como poder ejecutivo, puesto que no puede hacerlo, y si la dictó, fué creyendo que tenia facultad de legislar.

La revision, pues, no se pretende de un acto propio y exclusivo del poder ejecutivo, sino de un acto legislativo, y este poder puede quitar lo que puede conceder, puede derogar lo que antes decretó.

Una ley para derogarla, necesariamente se revisa, para saber si es conveniente y buena y debe subsistir, ó si es perjudicial ineficaz ó mala y se debe derogar. Es preciso que esto se haga, y el congreso presenta numerosos ejemplos de que deroga las leyes que él mismo dictó.

Dicé el C. Montes, que investido el ejecutivo de todas facultades, Juarez y el poder legislativo eran la misma entidad política, y pregunta ¿quién es, pues, el que debe hacer la revision? ¿Iremos á revisar nosotros mismos? Sí! nos revisaremos; porque lo que revisamos es un acto del legislador... y diariamente revisamos esos actos, y la prueba de que se revisan la comprende el menos docto, tan solo al contemplar las leyes derogadas.

Paso á ocuparme del discurso del señor ministro Iglesias. Si este señor, para todos es respetable, lo es mucho mas para mí por

que fué mi maestro: tuve el honor de ser su discípulo de lógica.

Siento por tanto la mas profunda pena al tener que atacar su discurso, entre otros puntos, en algunos que pugnan con la lógica.

En su exordio, en su parte espositiva, ataca fuertemente á la comision, diciendo: que de las premisas que asentó no se puede inferir, y menos debe estamparse la conclusion que contiene el dictámen.

El honorable preopinante asienta: que para inferir que la ley de 27 de Noviembre debe revisarse, no se ha debido revisar la concesion.

Retorcendo ese argumento, podria decirse al señor ministro, que para asentar que la ley no es revisable, segun sus principios, no se debe proceder á la revision.

Y sin embargo ¿qué ha hecho el honorable preopinante? Revisar él mismo, ponerse á revisar la concesion de 27 de Noviembre.

Procedieron, pues, bien, no son dignos de censura los que así examinaron la cuestion; y tan procedieron bien, que sigue sobre sus huellas, los imita, un hombre de tan reconocida y clara inteligencia.

Nadie ha defendido mejor la necesidad de la revision que el C. Iglesias. Ha dicho: 1º que el gobierno encargó al C. Zambrano hiciera la liquidacion de la compañía, y que la idea, el objeto, la intencion del gobierno, era sustraer, descontar de las sumas que tiene que entregar la compañía, lo que la compañía resultare deber.

¿Con qué derecho procede así el gobierno? ¿Dónde, en que parte de la concesion, de la ley-contrato, existe el artículo que se lo permite? ¿En qué parte de la ley, mostrada, se viene á sujetar á la compañía á las resultas de una liquidacion sobre lo pasado? Ese artículo no existe, y precisamente para que exista, es para lo que se viene á pedir la revision.

Sin que tal artículo esté estampado en la ley, no puede el gobierno proceder como se dice va á hacerlo; obrar de este modo, sería manejarse con una escandalosa fé púnica.

2º Ha dicho el C. Iglesias, que no se pagarían anticipadamente los \$560,000, sino que se esperaria hasta fin de año, cuando el tramo estuviese hecho, y sin que se hiciese no se le pagaría.

Aquí estamos peor que en el anterior punto, porque en aquel siquiera no existe artícu-

lo, y en este punto precisamente existen cinco artículos que dicen lo contrario.

Art. 19. *Para auxiliar el supremo gobierno las obras á que se refiere este decreto, se compromete á dar á la compañía la cantidad de quinientos sesenta mil pesos anuales, por espacio de veinticinco años, sin causa de réditos. El período de los veinticinco años se cuenta desde esta fecha.*

Art. 20. *El supremo gobierno se compromete solemnemente, á que el pago de los quinientos sesenta mil pesos se hará siempre leal y cumplidamente, sin sujetar JAMAS dicha cantidad á ninguna suspension, reduccion ó cualquiera otra reforma que se decrete ó convenga respecto de la deuda nacional; y para hacer desde luego cierta y efectiva esta estipulacion, aplica y apropia por el término necesario, lo que produzca el veinte por ciento que en las aduanas marítimas se cobra conforme á la ordenanza de 21 de Enero de 1856, con destino á mejoras materiales, y que forma parte de los fondos del ministerio de fomento.*

Art. 21. *Para asegurar mas el cumplimiento de lo establecido en el precedente artículo, el derecho de veinte por ciento de mejoras materiales será representado en lo sucesivo por un papel público, el cual será emitido por el ministerio de fomento, conforme al reglamento dado por el mismo en 5 de Abril de 1861: y ningun importador podrá en adelante satisfacer el derecho de mejoras en numerario ni en ninguna otra especie que no sea el indicado papel, pena de quedar sujeto á segunda paga: esta será de doble cantidad de la que el derecho importe, exhibiendo la mitad en el papel de mejoras, para que la disposicion de la ley quede en todo caso cumplida, y la otra mitad en dinero, aplicable segun las reglas de la pauta de comisos, á los denunciadores y aprehensores.*

Art. 22. *El ministerio de fomento entregará á la compañía el papel que ahora emite, en la cantidad que se estime SUFICIENTE, y la compañía tendrá obligacion de mantener siempre en los puertos y en la ciudad de México, competente surtido de él, para que el comercio pueda adquirirlo con la oportunidad debida. En ningun caso podrá la compañía venderlo á mayor precio, que el de su valor representativo, bajo la pena de devolver al comprador el exceso, y de pagar el triple como multa en favor del erario.*

Art. 23. Los administradores de las adua-

nas marítimas y fronterizas remitirán directamente al ministerio de fomento en cada correo, el papel de mejoras que se les haya presentado en pago de derechos; y por este dato el ministerio liquidará con la compañía cada seis meses la cuenta de lo que esta hubiese recibido; siendo obligación de la compañía entregar en el acto, en dinero efectivo, todo lo que sobre, despues de cubiertos los doscientos ochenta mil pesos que como mitad de los quinientos sesenta mil asignados para tal objeto corresponden á un semestre. Además para que el ministerio no carezca de toda entrada desde un semestre á otro, la compañía queda obligada á ministrarle mensualmente la cantidad de veinte mil pesos á buena cuenta de lo que alcance para fin del semestre; entendiéndose esta obligación de la compañía, siempre que el papel de mejoras sea efectivamente recibido en las aduanas de los puertos.»

Cuando el gobierno se compromete solemnemente á que el pago de los quinientos sesenta mil pesos se hará siempre leal y cumplidamente, sin sujetar jamás dicha cantidad á ninguna suspensión, reducción, ó cualquiera otra reforma que se decrete ó convenga respecto de la deuda nacional: cuando el pago se hace anticipadamente en papel, para que satisfagan sus derechos los causantes en las aduanas; y cuando la compañía vende el papel, y despues de recibido por ella el importe, le devolverá al gobierno todo lo que le sobrare cómo puede venirse á decir, y menos con qué buena fé, que los \$560,000 de la subvencion se pagarán hasta fin de año, y eso, solo en el caso de que el tramo se construya?

El señor ministro dice: «que no se concebiría una sociedad donde la palabra, un compromiso se pudiesen violar fácilmente; y si esto sucede con los particulares, mucho más con los gobiernos que deben dar el ejemplo de la moralidad en los tratos.»

Si esto es cierto, si esto se profiere con acento de verdad cómo es que contra lo estipulado, se pretende cambiar lo que el gobierno convino?.....

Si el gobierno procede como lo anuncia, declarando cual declara válida y buena la concesion, procede con una fé, mucho más escandalosa que la púnica.

Y si así piensa hacerlo el gobierno, es porque reconoce la justicia, la conveniencia, la necesidad de que se haga; y si lo reconoce, implícitamente se confiesa que el decreto de 27 de Noviembre es malo, y que es

indispensable y necesaria, y patriótica la revision.

3º Faltan sesenta leguas del camino de México á Veracruz, pues están construidos los tramos de esta ciudad á Apizaco, y del puerto á Paso del Macho, y á la compañía concesionaria se le viene á conceder por esta distancia, la misma cantidad que en un principio se le concedia por todo el camino, cuando se sabe quienes aprontarán el dinero para los tramos antes mencionados.

El órgano del gobierno ha dicho, que el valor íntegro de la subvencion se exhibe para el pago de los ocho millones que se habian dejado de satisfacer.

No hay exactitud, y la prueba es sencilla, está á la mano. La concesion de Noviembre no habla de ocho millones, ni de sus réditos, ni de nada. El art. 19 simplemente concede una subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales, por espacio de veinticinco años sin causa de réditos.

Y cómo esta subvencion en su principio, era para un camino, por lo menos de cien leguas, tratándose de sesenta, es claro que hay despiifarro, pagándose por sesenta lo mismo que antes se pagaba por cien.

El órgano del ejecutivo ha dicho, que «mucho se ha hablado de los tramos construidos por los franceses; y sin embargo, el gobierno ha tenido cuidado de que las cantidades invertidas en ellos, no queden en provecho de nadie sino de la nacion, mandando que despues que se conozca su montante, se rebaje de las sumas que la empresa debe recibir por subvencion.»

El decreto de 27 de Noviembre no dice nada de esto: por el contrario, dice: que en ningun caso se rebajará ó se suspenderá la subvencion.

Si, pues, no está estipulado, y el ejecutivo está convencido de la justicia de que la empresa no se aproveche del camino que los franceses construyeron ¿con qué interes por el bien de la república, viene á oponerse aquí el gobierno á que su decreto se revise, modificándose de la misma manera justa, con que está opinando que se debe hacer?

4º La cuestion legal, que en concepto del órgano del ejecutivo debe resolverse, y que en su opinion no ha sido tocada por ninguno de los oradores que le han precedido, es esta, que repito, y que reproduco textualmente. «Ha dicho tambien el C. Peña y Ramirez, que se puede rescindir el contrato, porque eso lo vemos todos los dias. No se concebirá una sociedad donde la palabra,

un compromiso se pueda violar fácilmente; y si esto sucede con los particulares, mucho más con los gobiernos, que deben dar el ejemplo de la moralidad en los tratos.»

Esto dice el ejecutivo para defender á la compañía concesionaria; pero por razones que expuso ser de moralidad y de conveniencia pública, no opinó de la misma manera en el negocio que voy á referir.

No pudiendo el gobierno durante la intervencion proporcionar recursos á los ejércitos que luchaban por reconquistar la independencia, delegó en los generales en jefe, las mismas facultades legislativas que el gobierno tenia.

En virtud de esa autorizacion y en ejercicio de esas facultades, el general Porfirio Diaz, en jefe del ejército de Oriente, falto de recursos para sus tropas al estar sitiando á México, promulgó una dura ley ordenando, que los propietarios de fincas pagaran ciertas contribuciones, y previniendo que á los que no lo efectuaran, se vendieran sus propiedades, exhibiéndose al contado el pago de la contribucion y de la alcabala, y reconociéndose á sus dueños el resto del precio.

Muchisimos no pagaron, y la terrible, la desesperadora ley de la necesidad, obligó á uno de los campeones de la independencia, á hacer efectiva la venta de las fincas.

Los compradores celebraron un contrato y á virtud de una ley: creyeron estar asegurados en la ventajosa adquisicion: creian que si los particulares deben obrar bien, mas deben los gobiernos dar el ejemplo de la moralidad en sus tratos, y la ley del general Diaz era emanada de un representante, de un delegado del gobierno.

El C. ministro Iglesias, mas tarde, no solo derogó sino que anuló esa ley, mandando que los compradores devolvieran las casas, y las casas las recobraron sus dueños, reembolsándose á los compradores simplemente del dinero que habian exhibido.

Y qué! ¿hay dos pesos y dos medidas? ¿Y qué! ¿la justicia no es una? ¿Y qué! ¿lo que decretó el C. ministro para los mexicanos, por identidad de razon no se debe decretar contra los extranjeros? ¿Hubo moralidad, hubo justicia al anular el decreto del general Diaz? Pues hay tambien moralidad en que se anule, ó por lo menos se modifique, esa nefanda concesion del 27 de Noviembre.

Y yo que reconozco y proclamo la probidad y la inteligencia del C. Iglesias, di-

go que procedió con justicia y debidamente, al anular el decreto expedido por el general sitiador de la capital de México. Digo y repito que procedió con justificacion acrisolada, al mandar rescindir esos contratos de venta, porque eran en realidad contrarios al bien público.

Y los autores de derecho internacional enseñan «que el soberano puede rescindir los contratos que celebra con nacionales ó con extranjeros, si conoce que son contrarios al bien público, y puede hacerlo sin duda; pero no por ninguna razon fundada en la naturaleza particular de ellos, sino por la misma razon que se invalida un tratado aunque sea público, cuando es funesto al Estado y contrario á la salud pública»

¿Cómo, pues, y por mayoría de razon no ha de poder rescindirse y anularse esa concesion del 27 de Noviembre, dictada por el gobierno cuando habia cesado la guerra con Francia, y en consecuencia, cuando no tenia facultad de legislar!

Los actos del que en representacion agena obra sin poder, sin facultad, son nulos. El gobierno ya no tenia facultad de legislar en Noviembre de 67, el acto pues que aparece sin esa facultad, es por consiguiente vicioso, es conforme á derecho nulo, y en manera alguna puede aprovechar.

5º Hay un párrafo muy notable que ha vertido el órgano del gobierno, caminando sobre brasas, *incedo per ignes!* que apenas lo menciona, que al presentarlo lo escabulle.

Esas palabras son las siguientes: «El verdadero defecto del decreto que nos ocupa está en la creacion de bonos; y yo encuentro que seria bueno que la compañía, en interes suyo, rebajase las tarifas, y se conformase con percibir la subvencion en dinero efectivo de la tesorería nacional.»

Dos importantes confesiones contiene este párrafo: 1ª que sea el gobierno quien pague la subvencion, y no la empresa la que le pague al gobierno lo que le sobre: 2ª que el precio de las tarifas es elevado.

Yo no soy tan benigno en calificar, diciendo que seria bueno que el gobierno pagase; sino que considero malo, malísimo, indigno y humillante, y oprobioso para la nacion, que ella venga á pedir como un mendigo préstamos de veinte mil pesos mensuales, al mismo que recauda los dineros públicos, y que despues de un semestre de estar aprovechando ese dinero, devuelva á su dueño lo que segun la liquidacion de todas las aduanas, ¡todas las aduanas! pueda sobrar.

El archiduque Maximiliano: el gobernante extranjero: el que no podía tener por esta patria las mismas santas afecciones de los que en ella nacen, cuius in partem et decorem de la honra de México, que lo que ha cuidado el jefe del ejecutivo y su ministro de fomento, en esa nefanda concesion del 27 de Noviembre.

Causa rubor y la sangre se agolpa al rostro, al considerar que un extranjero vino á cuidar mas de la honra de la patria...

Por la concesion de Maximiliano, de 25 de Enero de 1865, vino á arreglarse el pago de la subvencion á favor de la compañía, de la manera que expresan los artículos siguientes:

«Art. 11. El gobierno pagará á la compañía, hasta completo reembolso, la suma de 140,000 ps. cada tres meses, por el espacio de veinticinco años, contados desde 1º de Enero de 1865, para la amortizacion del capital y pago de intereses, á razon de cinco por ciento anual del fondo de ocho millones de pesos, creado por decreto fecha 31 de Agosto de 1857, en favor del propietario de la línea. En caso de *retardo de dicho pago por seis meses, la compañía será considerada por el gobierno, de la manera que lo sean sus acreedores privilegiados, cuyos créditos no pertenezcan á ninguna convencion diplomática.*» Esto es digno!

«Art. 15. Para facilitar los trabajos de la empresa, el gobierno se obliga á pagar á la compañía, durante cinco años, desde el 1º de Enero de 1865, el 15 por 100 de derechos adicionales, que se cobren conforme al decreto de la fecha de esta convencion.

En cambio se entregará al gobierno, por un valor equivalente, acciones del ferrocarril imperial de México, estimadas á la par.

Estas acciones serán inalienables, y además no ganarán interes durante la construccion de la línea.»

Y el decreto á que se refiere dice lo que sigue:

«Art. 1º El derecho adicional de quince por ciento para el expresado camino de fierro, á que se refiere el diverso decreto fecha de hoy, se cobrará en las aduanas marítimas y fronterizas en dinero efectivo ó libranzas sobre esta capital, á tres dias vista, á favor de la caja central, desde el dia del recibo del presente decreto.

«Art. 2º El ministerio de hacienda reunirá el producto del expresado quince por ciento, para darle la aplicacion á que está destinado.

«Art. 3º El cobro á que se refiere el artículo 1º se ejecutará por el término de cinco años, contados desde el dia 1º de Enero del presente.

«Art. 4º Queda suspensa, durante el término á que se refiere el precedente artículo, el derecho adicional de amortizacion de la deuda pública interior, de que trata el artículo 11 de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, fecha 31 de Enero de 1865.

«Art. 5º Cada tres meses se hará la liquidacion de lo recaudado en las aduanas marítimas y fronterizas por el referido quince por ciento, para su entrega á la compañía imperial mexicana, recibiendo de ella en cambio, acciones del camino de fierro por un valor equivalente, estimadas á la par.

«Art. 6º Las mencionadas acciones serán inalienables y no gozarán interes durante la construccion de la línea.

«Art. 7º Dichas acciones se guardarán en el ministerio de hacienda como valores pertenecientes al Estado, para que el gobierno disponga de ellas como crea conveniente.»

En estos artículos no hay nada de papel; nada de cantidades anticipadas ni excesivas: nada de ir el gobierno como un pordiosero á pedir mensualmente prestado del mismo dinero que es suyo: no hay enredos para que se pague lo que sobre, practicada que sea la liquidacion por todas las aduanas: paga el tesoro y no tiene que recibir por gracia lo que conserva su deudor!

¿Quereis ver el contraste? ¿Quereis ver sobre la patria la marca del escarnio? ¿Quereis ver la manera con que se la deshonra?... Calmad vuestra indignacion, señores, y escuchad de nuevo, y lo repetiré por vez última, el art. 23 de la concesion.

«Art. 23. Los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas remitirán directamente al ministerio de fomento en cada correo, el papel de mejoras que se les haya presentado en pago de derechos; y POR ESTE DATO el ministerio liquidará con la compañía, cada seis meses, la cuenta de lo que ésta hubiese recibido; siendo obligacion de la compañía entregar en el acto, en dinero efectivo, TODO LO QUE SOBRE, despues de cubiertos los doscientos ochenta mil pesos, que como mitad de los quinientos sesenta mil asignados para tal objeto corresponden á un semestre. Además, para que el ministerio no carezca de toda entrada desde un semestre á otro, la compañía que-

da obligada á *ministrarle mensualmente la cantidad de veinte mil pesos á buena cuenta de lo que alcance para fin del semestre;* entendiéndose esta obligacion de la compañía, siempre que el papel de mejoras sea efectivamente recibido en las aduanas de los puertos.»

Señor: el art. 23 de la concesion es un borron para México: no debe subsistir: los hombres que valoricen la dignidad de la patria, deben unirse para despedazar esa concesion: este decreto nefando se debe pisotear!..... (El orador arroja el decreto á sus piés. Profunda resonacion en los bancos y galerías.)

Para qué distraer la atencion de la cámara para hablarle de tarifas: para hablarle de privilegios, para hablarle de indultos....

Ante la honra de la nacion todo cede: la cuestion de dinero para nada preocupa en cuanto á la construccion de la vía: la nacion despilfarró su dinero con los ingleses en el empréstito de Lóndres, celebrado por Migoni. La cuestion no es de dinero, lo repetimos. Representantes del pueblo, vosotros los que estimais la dignidad de la patria, apoyad, favoreced, honrad con vuestro voto el dictámen que estamos discutiendo. (Prolongados aplausos.)

El C. BALCARCEL, ministro de fomento. — Antes de ocuparme de los hechos que trata de rectificar, se me permitirá que conteste á una interpelacion y un cargo que se me han hecho. Tengo aquí algunas comunicaciones que leeré oportunamente, dirigidas por el gobierno á la empresa del ferrocarril de Apizaco, manifestándole la necesidad de que corrija los defectos, no solo de la construccion de la línea y su mal estado, sino de falta de regularidad y exactitud en las horas de salida y llegada de los trenes. Por ellas verá el congreso que no ha habido la parcialidad que se dice respecto de esa vía, y que la tal parcialidad pudiera suponerse mas bien hácia el ferrocarril de Chalco. (Leyó las comunicaciones indicadas). Me parece que ni el espíritu ni la letra de esas notas puede indicar parcialidad, puesto que se previene á la compañía que se suspenderá la explotacion, caso de que no se remedien los males que se denuncian.

Ha dicho tambien el C. Alcalde que es inútil el reglamento dictado para los ferrocarriles, puesto que no se pone en ejecucion. Este es un cargo á todas luces injusto. Las

mismas comunicaciones á que acabo de dar lectura habrán persuadido de ello á la cámara, así como tambien del interes con que mira el ejecutivo el buen servicio de las líneas férreas. Las observaciones del C. Alcalde ya están hechas por el gobierno: ya este tiene conocimiento de los innumerables defectos de la línea de Apizaco; y hubiera suspendido su explotacion, sin el perjuicio inmenso que con esa medida sufriría la sociedad. Dejo así contestados los cargos de descuido y parcialidad que se han hecho al gobierno.

Tambien se le ha hecho cargo por las observaciones que ha creído de su deber presentar en el ferrocarril del Sr Zangronis. Obrando así, él ha usado de un derecho que le da la constitucion, y ha cumplido tambien con un deber. Sin detenerme en todos los puntos que han sido objeto de esas observaciones, haré notar, respecto del primero, que estando pendiente la decision de la cámara, en cuanto al ferrocarril de Veracruz, era deber del ejecutivo llamar la atencion del congreso sobre que el decreto que se refiere á este último, y que debemos suponer vigente, prohíbe el establecimiento de otra línea en la zona que abraza aquel. El congreso dispondrá lo que en su sabiduría crea mas conveniente; pero mientras ese decreto no sea derogado, es preciso tener en cuenta sus prescripciones para evitar ulteriores complicaciones.

Ahora, contrayéndome á la cuestion que se ha suscitado con respecto al decreto de 27 de Noviembre, debo decir, que esta larga y acalorada discusion se habria evitado en gran parte, si la comision no hubiera dudado, si no hubiera fluctuado al emitir su opinion; pero lejos de eso, asesta un golpe de muerte al decreto, y luego teme: inicia la idea de la revision, entra de lleno en ella, y en seguida retrocede: parece que la comision tuvo la conciencia de que no obraba con justicia, y aceptó otro camino. Hay en verdad una rara contradiccion en estas dos ideas: «el gobierno no tuvo facultad para expedir el decreto: es revisable.» La comision está compuesta de hombres ilustrados: yo lo reconozco así; pero por eso me extraña mas la contradiccion de que me ocupo. Ni siquiera se dice cuales son las condiciones en que debe revisarse el decreto. Como tiene defectos es revisable: he aquí á lo que puede reducirse el dictámen, sin reparar en que la bondad de una ley, no es lo que impide que sea revisable. Si la comision hu-